



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

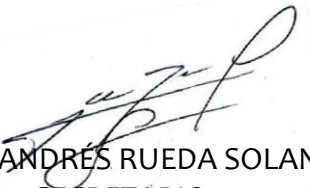


JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA SANTANDER
Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 687704089001201800046
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Al despacho del señor juez la liquidación secretarial de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, para los efectos del artículo 366 del CGP, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de IRMA YULIETH GAMEZ APONTE.

¹ Valor Notificación por Telepostal Express	\$80.000
² Valor Notificación por Telepostal Express	\$75.000
³ Agencias en Derecho	\$332.582
Total Costas:	\$487.582

Veintitres (23) de Septiembre de 2021


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO
SECRETARIO

¹ Folio 46 Cuaderno Principal
² Folio 49 Cuaderno Principal
³ Folio 54 Cuaderno Principal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 687704089001201800046

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Revisada la actuación procesal y la liquidación secretarial de costas y agencias en derecho, este despacho por encontrarla ajustada a la ley dispondrá su aprobación conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

“... Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander

RESUELVE...”

PRIMERO: Aprobar la precedente liquidación secretarial de costas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez⁴,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 24 de Septiembre de 2.021.

⁴ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.